Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Monitorio
Radicado:	731244089001-2016-00108-00
Demandante:	Antonio Méndez González
Demandado:	Euclides Montañez Roa

Con base en la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso, el cual cuenta con sentencia que declaró la existencia de la obligación a cargo del demandado, ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante dos (2) años, contados desde el día 11 de mayo de 2018 folio 33 vuelto del expediente, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el literal b, del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso Monitorio, promovido por ANTONIO MÉNDEZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, contra EUCLIDES MONTÁÑEZ ROA; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Monitorio, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de

su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para acreditar la existencia de la obligación, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ